



NACIONAL



DISPOSICION 1554/2005

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Comercio interior -- Prohibición de la
comercialización del producto rotulado Suplemento
Dietario, Vitaminas y Minerales A.N.Y.D. RNPA N°
01027158, y RNPA N° 01001151.

Fecha de Emisión: 11/03/2005; Publicado en: Boletín
Oficial 04/04/2005

VISTO el Expediente 1-47-2110-1984-04-6 del Registro de esta Administración Nacional
de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se originaron a raíz de una denuncia referida al producto
rotulado como "SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y MINERALES A.N.Y.D.
RNPA N° 01027158, RNPA N° 01001151" en la que se manifiesta que los números de
registro que figuran en el rótulo no corresponden a dicho producto.

Que consultada la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de
la Ciudad de Buenos Aires, informó que dicho número de RNPA no correspondía al
producto en cuestión sino al producto denominado "SUPLEMENTO DIETARIO A BASE
DE HIGADO DESECADO BOVINO", nombre de fantasía "HIGADO" el cual ya había
sido dado de baja por no haber solicitado oportunamente la firma titular la reinscripción de
dicho certificado de RNPA.

Que efectuada una inspección con el objeto de realizar una toma de muestra del producto
en presunta infracción, se constató que efectivamente el número de RNPA consignado en el
rótulo no correspondía al producto "SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y
MINERALES A.N.Y.D. (Protocolo de Análisis de fs. 9).

Que en virtud de lo expuesto, el producto "SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y
MINERALES A.N.Y.D infringe el Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino por
encontrarse falsamente rotulado y el Artículo 155 del citado Código por tratarse de un
producto ilegal dado que no se encuentra autorizado.

Que atento a ello y sin perjuicio de la comunicación que el Instituto Nacional de
Medicamentos efectuó a las jurisdicciones bromatológicas y delegaciones del INAL
respecto a la situación del producto, el INAL recomendó prohibir la comercialización y uso
en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás
acciones tomadas.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la
intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el
Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR

**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA**

DISPONE:

Artículo1° - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y MINERALES A.N.Y.D. RNPA N° 01027158, RNPA N° 01001151" por los motivos expuestos en el considerando.

Art. 2° - Regístrese, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido archívese PERMANENTE.

Manuel R. Limeres.

